SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL VEHÍCULO COMPACTADOR DEL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA.

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la decisión de contratar debe encontrarse precedida por una planeación suficiente que permita establecer la necesidad, conveniencia, condiciones técnicas, disponibilidad presupuestal y reglas objetivas del procedimiento de selección. En el presente caso, la planeación se circunscribe exclusivamente al vehículo compactador IVECO TECTOR 170E28, placa ODT-844, y a los sistemas funcionalmente integrados a este activo.

Los presentes Estudios y Documentos Previos se elaboran con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Constituyen el soporte del proyecto de pliego, del pliego definitivo y del contrato, y deben guardar coherencia con el estudio del sector, la matriz de riesgos, el presupuesto oficial y las demás evidencias de planeación incorporadas al expediente. Las modificaciones introducidas por el Decreto 0997 de 2026 se aplicarán conforme a su régimen de vigencia gradual y a la categoría territorial que corresponda al Municipio.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

La estructuración se orienta a la selección abreviada de menor cuantía, con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, siempre que la certificación presupuestal institucional confirme que el valor estimado del proceso supera el límite de mínima cuantía y se encuentra dentro de la menor cuantía aplicable al Municipio de Armenia para 2026. El presupuesto oficial asciende a $109.485.592, equivalente aproximadamente a 62.53 SMMLV de 2026.

El régimen jurídico aplicable está integrado por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2069 de 2020; el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, incluido el Decreto 1860 de 2021 y, en lo temporalmente aplicable, el Decreto 0997 de 2026; así como las normas civiles, comerciales, tributarias, ambientales, laborales y de tránsito que resulten pertinentes. La aplicación de normas reglamentarias deberá verificarse frente a su vigencia efectiva al momento de la apertura del proceso.

VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La dependencia estructuradora verificará que la necesidad correspondiente al mantenimiento del vehículo compactador IVECO TECTOR 170E28, placa ODT-844, se encuentre incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y que la información publicada en SECOP II sea consistente con el objeto, el valor y la modalidad que finalmente se adopten.

VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Municipio facilitará el control social sobre las etapas precontractual, contractual y poscontractual, garantizando el acceso a los documentos públicos del proceso a través de SECOP II y de los canales institucionales legalmente habilitados.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los proponentes deberán asumir y acreditar los compromisos de integridad y anticorrupción previstos en los documentos del proceso. La entidad aplicará las reglas vigentes sobre prevención de prácticas corruptas y, cuando resulte exigible, dejará constancia de las verificaciones de listas vinculantes o restrictivas a que se refiere la regulación colombiana aplicable.

Cualquier hecho que pueda constituir corrupción, fraude, colusión, conflicto de interés u otra conducta contraria a la integridad contractual deberá ser informado a las autoridades competentes y a los canales institucionales dispuestos para tal fin. La publicidad y trazabilidad del procedimiento se garantizarán mediante SECOP II.

La obligación de integridad se extiende a los representantes, trabajadores, asesores, subcontratistas autorizados y demás personas que actúen por cuenta del proponente o contratista, sin perjuicio de las consecuencias administrativas, fiscales, disciplinarias, penales o contractuales que correspondan.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME:

La limitación de la convocatoria a MiPymes se regirá por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y por las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para 2026, el umbral equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) fue fijado en $511.708.497 COP por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Dado que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a dicho umbral, la limitación podrá proceder si concurren los demás presupuestos legales, particularmente la solicitud oportuna de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Esta conversión se realiza conforme a la metodología determinada por dicha entidad, la cual fija el valor correspondiente cada dos años para garantizar uniformidad y estabilidad en la aplicación de los umbrales dentro de los procesos contractuales del Estado

Para que el proceso de selección se limite a MiPymes, deben cumplirse los presupuestos señalados en el Artículo 5 del decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos

un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".

Solicitud de interés para limitar a MiPymes: La solicitud se debe presentar por medio del módulo de mensajes del SECOP II entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto del Pliego de Condiciones. Acreditando los requisitos que para tal efecto se disponen y acatando el plazo previsto en el cronograma.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el FORMATO 13 – Acreditación de MiPymes y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes. En caso de que la condición de MiPymes se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Municipio de Armenia, Antioquia, debe asegurar la disponibilidad operativa del vehículo compactador, activo destinado a apoyar la recolección y transporte de residuos sólidos en el territorio municipal.

El alcance de esta contratación se limita al referido compactador, al vehículo portante y a los sistemas hidráulico y de compactación efectivamente instalados sobre su chasís.
La indisponibilidad prolongada de este equipo puede afectar la capacidad operativa asociada al servicio de aseo, incrementar costos logísticos y obligar a adoptar medidas contingentes. Por ello, la conservación del activo debe gestionarse mediante mantenimiento preventivo programable y atención correctiva sustentada en diagnóstico técnico.

La configuración del compactador combina sistemas propios de un vehículo de carga con mecanismos especializados de recepción, compactación y descarga de residuos. Esta circunstancia exige capacidades que no se agotan en la mecánica convencional de automóviles livianos.

Las intervenciones podrán comprender, según el diagnóstico real, motor, transmisión, dirección, suspensión, frenos, sistema eléctrico o electrónico, sistema hidráulico, bombas, cilindros, válvulas, mangueras, controles, elementos estructurales y mecanismos del equipo compactador.

El Municipio de Armenia, Antioquia, debe asegurar la disponibilidad operativa y el adecuado funcionamiento del vehículo compactador —activo fundamental destinado a apoyar la recolección y transporte de residuos sólidos en el territorio municipal— con el fin de respaldar la prestación de servicios públicos y las actividades operativas de la entidad relacionadas con el proceso.

En el caso del equipo de aseo, el alcance de esta contratación abarca el vehículo compactador, el vehículo portante y los sistemas hidráulicos y de compactación efectivamente instalados sobre su chasís. De igual manera, para los demás vehículos oficiales del Municipio (de carga, transporte, servicio público e institucional), el alcance comprende el mantenimiento integral de sus componentes mecánicos, eléctricos, de carrocería y sistemas auxiliares.

La indisponibilidad prolongada de estos equipos y vehículos puede afectar significativamente la capacidad operativa del municipio, comprometer la prestación continua del servicio público de aseo y la atención de contingencias locales, incrementar los costos logísticos y obligar a adoptar medidas de emergencia. Por ello, la conservación y sostenibilidad del parque automotor municipal debe gestionarse mediante un plan de mantenimiento preventivo programable y la atención correctiva sustentada en diagnósticos técnicos especializados.

La configuración del vehículo compactador combina sistemas propios de un vehículo de carga con mecanismos especializados de recepción, compactación y descarga de residuos, lo cual exige capacidades técnicas particulares. Por su parte, la variedad de marcas, modelos y tipologías de los demás vehículos del municipio requiere de un servicio versátil con personal calificado, infraestructura adecuada e insumos garantizados.

Las intervenciones podrán comprender, según el diagnóstico técnico real de cada unidad: motor, transmisión, dirección, suspensión, frenos, sistema eléctrico o electrónico, sistema hidráulico, bombas, cilindros, válvulas, mangueras, controles, elementos estructurales, latonería, pintura y los mecanismos propios tanto del equipo compactador como de los demás vehículos de propiedad del Municipio de Armenia, Antioquia.

COMPONENTE / ACTIVO	MARCA / SISTEMA	LÍNEA / SUBSISTEMA	CANTIDAD	IDENTIFICACIÓN	CONDICIÓN	DATO TÉCNICO	MODELO	PLACA
VEHÍCULO COMPACTADOR	IVECO	TECTOR 170E28	1	Activo municipal	En servicio / sujeto a diagnóstico	Cilindraje 4185 cm³	2017	ODT-844
SISTEMA	IVECO / configuración	MOTOR Y TREN	1	Integrado al vehículo	Sujeto a diagnóstico	Diésel / vehículo	2017	ODT-844

	instalada	MOTRIZ				de carga		
SISTEMA	Configuración instalada	SISTEMA ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1	Integrado al vehículo	Sujeto a diagnóstico	Diagnóstico según necesidad	2017	ODT-844
SISTEMA	Configuración instalada	SISTEMA HIDRÁULICO	1	Integrado al compactador	Sujeto a diagnóstico	Bombas/cilindros/válvulas/mangueras cuando aplique	2017	ODT-844
EQUIPO	Compactador instalado	MECANISMO DE COMPACTACIÓN	1	Integrado al chasís	Sujeto a diagnóstico	Carga, compactación y descarga	2017	ODT-844

La inclusión de cualquier actividad, repuesto o componente deberá derivarse de la ficha técnica del vehículo, de la inspección y del diagnóstico vigente. Los listados históricos se utilizarán como antecedentes y no como órdenes automáticas de sustitución.

El mantenimiento preventivo busca conservar el desempeño y reducir la probabilidad de fallas mediante inspecciones, ajustes, lubricación, cambios de consumibles y verificaciones programadas compatibles con las recomendaciones técnicas aplicables al vehículo.

El mantenimiento correctivo se originará en fallas, desgaste, averías o hallazgos verificables y comprenderá únicamente las intervenciones necesarias para restablecer condiciones adecuadas de seguridad y operación.

El Municipio no dispone de una infraestructura integral propia, inventario especializado de repuestos ni capacidad técnica permanente suficiente para atender de manera autónoma la totalidad de las intervenciones mecánicas, hidráulicas y del sistema compactador requeridas.

La contratación de un proveedor especializado constituye, por tanto, la alternativa idónea para acceder a personal, herramientas, equipos de diagnóstico, instalaciones y cadena de suministro con capacidad de atender el activo bajo responsabilidad contractual y control de la supervisión.

El análisis de conveniencia debe considerar no solo el costo inmediato de una reparación, sino también la seguridad operacional, la vida útil remanente del equipo, la frecuencia de fallas, la disponibilidad de repuestos, los tiempos de inmovilización y la razonabilidad económica de cada intervención.

La Ley 769 de 2002 impone condiciones técnico-mecánicas, ambientales y de seguridad para la circulación de vehículos. En particular, sus artículos 28 y 50 exigen conservar los sistemas esenciales en condiciones adecuadas, obligación que resulta compatible con la necesidad de mantener el compactador en estado seguro de operación.

- ✓ El servicio puede generar aceites usados, filtros contaminados, baterías, llantas, envases, piezas impregnadas y otros residuos sujetos a manejo especial. La ejecución deberá observar la regulación ambiental vigente y garantizar trazabilidad cuando proceda la entrega a gestores o sistemas autorizados.
- ✓ Desde la perspectiva patrimonial, la intervención debe orientarse a preservar el bien público y evitar tanto la omisión de mantenimientos necesarios como la ejecución de reparaciones carentes de soporte técnico o económico.

La supervisión deberá controlar la correspondencia entre diagnóstico, orden de trabajo, repuesto instalado, mano de obra facturada y prueba funcional, manteniendo evidencia suficiente para reconstruir cada actuación y su costo.

- ✓ La contratación se estructurará bajo un esquema de monto máximo, de ejecución por necesidad efectiva. La existencia de saldo presupuestal no constituye obligación de agotarlo ni autoriza intervenciones no diagnosticadas o no aprobadas.
- ✓ Cuando un correctivo no pueda definirse plenamente antes del desmontaje, el contratista deberá documentar el hallazgo, sustentar la solución propuesta y presentar la valoración económica antes de ejecutar la actividad, salvo actuaciones inmediatas indispensables para evitar un daño mayor debidamente documentado.
- ✓ La entidad verificará la razonabilidad de precios mediante referencias de mercado trazables, precios previamente pactados, distribuidores, listas comerciales, referencias de fabricante u otras fuentes objetivas disponibles.

La especialización del activo no justifica requisitos artificialmente restrictivos. Las condiciones de experiencia, personal, infraestructura y equipos deberán guardar relación directa y proporcional con las prestaciones y riesgos del contrato.

La capacidad técnica podrá acreditarse mediante experiencia funcionalmente comparable en mantenimiento de vehículos de carga, equipos con sistemas hidráulicos o mecanismos especializados, según el requisito que finalmente se defina, sin exigir identidad absoluta de marca o modelo.

La dimensión geográfica del mercado será tratada como una variable logística y económica. No se exigirá domicilio exclusivo en Armenia; sí deberán definirse responsabilidades sobre traslado, grúa, custodia, tiempos de respuesta y retorno del vehículo.

La seguridad del activo durante su permanencia en taller constituye un riesgo contractual que debe ser gestionado mediante registro de ingreso, custodia, protocolos de intervención y responsabilidad por daños imputables al contratista.

La entidad deberá conservar las piezas sustituidas para verificación de la supervisión cuando técnica y ambientalmente sea procedente, sin perjuicio de la obligación de gestionar adecuadamente aquellos residuos que requieran disposición especial.

Los repuestos y componentes deberán ser nuevos, compatibles y aptos para el uso previsto. La referencia a calidad original se entenderá como pieza original, OEM o técnicamente equivalente, salvo que una razón de seguridad, garantía vigente o especificación técnica debidamente motivada imponga una referencia determinada.

Las garantías de fábrica y de instalación deberán ser identificables y exigibles. Las fallas atribuibles a defectos de repuestos, instalación deficiente o intervención incorrecta deberán corregirse sin costo adicional para el Municipio, conforme al debido proceso contractual.

La ejecución se articulará con el Plan Anual de Adquisiciones, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el estudio del sector, la matriz de riesgos y las demás piezas de planeación, evitando contradicciones entre documentos.

La necesidad se encuentra claramente delimitada en el mantenimiento preventivo y correctivo, así como en el suministro e instalación de repuestos y componentes, para el vehículo compactador de residuos sólidos y los demás vehículos oficiales que integran el parque automotor de propiedad del Municipio de Armenia, Antioquia. Cualquier modificación del alcance deberá conservar esta delimitación general de la flota municipal.

El proceso buscará obtener la mejor relación entre calidad, oportunidad y costo total, bajo condiciones de competencia y trazabilidad, sin trasladar a los proponentes riesgos que la Administración se encuentre en mejor condición de gestionar.

En consecuencia, resulta necesario adelantar la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo compactador y de los demás vehículos del municipio, incluyendo el suministro e instalación de los componentes, repuestos y accesorios que resulten efectivamente requeridos para mantener o recuperar la plena operatividad de cada una de las unidades.

La contratación deberá ejecutarse sin perjuicio de las competencias de la autoridad de tránsito, de las obligaciones ambientales y de las responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en la administración, custodia y supervisión de los bienes muebles del Municipio.

La presente descripción constituye el referente de necesidad para interpretar el objeto, las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado, las obligaciones contractuales, la matriz de riesgos y los criterios de selección desarrollados en los apartados siguientes del proceso contractual.

1.1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Se puede satisfacer mediante la publicación de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co de acuerdo con el objeto y la cuantía del proceso a contratar, con el propósito de seleccionar al proponente que cumpla con las condiciones establecidas en los respectivos estudios previos y pliego de condiciones de conformidad con los factores conforme a la modalidad de selección del contratista.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ACTIVIDADES A REALIZAR Y PLAZO

2.1. Objeto:

MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO COMPACTADOR DEL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA.

2.2. Cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios

Código UNSPSC	**Descripción / alcance**
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos – código principal relacionado con el objeto.
Complementarios	Solo se incorporarán códigos adicionales cuando exista correspondencia material con actividades efectivamente incluidas y sin restringir artificialmente la experiencia.

Nota: En todo caso, se atenderán las reglas contenidas en la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente del 27 de diciembre versión 2023, referente a la clasificación general de bienes y servicios.

La clasificación UNSPSC se utilizará como instrumento de identificación del objeto y no como mecanismo para restringir indebidamente la experiencia. El código principal se asociará al servicio de mantenimiento y reparación de vehículos; cualquier código complementario deberá guardar correspondencia material con las prestaciones efectivamente contratadas.

2.3. Especificaciones técnicas

La cobertura del servicio abarca el vehículo compactador. Las labores correspondientes se ejecutarán en función de la condición real de cada activo, el diagnóstico técnico efectuado y la autorización formal expedida de forma previa por la supervisión del contrato.

- ✓ Todos los insumos y repuestos deben ser de óptima calidad, acordes con los precios ofertados, garantizando un uso confiable, seguro y duradero. No se admitirán insumos como llantas sin la respectiva garantía de fábrica. La supervisión del contrato verificará el cumplimiento de estas condiciones, y cualquier repuesto rechazado deberá ser reemplazado a costo exclusivo del contratista.
- ✓ La Alcaldía de Armenia requiere contratar la prestación integral de servicios de revisión, mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, incluyendo repuestos, llantas, materiales, insumos, accesorios y mano de obra para la maquinaria amarilla, agrícola y la flota vehicular del municipio.
- ✓ Antes de ejecutar cualquier mantenimiento, se evaluará el estado general de cada vehículo y se cotizará la mano de obra junto con los insumos necesarios, aplicando las tarifas presentadas en la propuesta y aprobadas por el Municipio de Armenia para la posterior emisión de la orden de suministro.
- ✓ Resulta indispensable para la entidad que los proponentes dispongan de instalaciones, filiales o sucursales físicas dentro del municipio de Armenia, con capacidad de atención permanente de lunes a domingo (incluyendo sábados y domingos).
- ✓ El contratista responderá por disponer de personal técnico calificado e idóneo para la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos del parque automotor.

Los costos de movilización o transporte que deba asumir el contratista estarán incorporados en su estructura económica cuando así se establezca en el pliego. Si el vehículo no puede desplazarse por sus propios medios, la activación de grúa deberá quedar previamente autorizada y documentada.

La ejecución de los mantenimientos se realizará conforme a las necesidades requeridas por la Administración Municipal de Armenia, las cuales serán notificadas al taller adjudicatario a través del supervisor asignado. Una vez prestado el servicio y expedida el acta de recibo a satisfacción, el contratista procederá a emitir la factura correspondiente para su trámite de cobro y pago con cargo al valor total del contrato, procedimiento que se repetirá sucesivamente hasta agotar el presupuesto asignado.

Además de las especificaciones técnicas antes descritas el contratista deberá garantizar:

a) Asegurar que todos los elementos y repuestos suministrados cumplan estrictamente con los parámetros y estándares de calidad exigidos para cada producto.
b) Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes, reclamos o sugerencias formuladas por la administración municipal.
c) Otorgar a la entidad todos los beneficios adicionales a los que tenga derecho, los cuales deberán detallarse en su propuesta formal.
d) Disponer de la capacidad técnica, logística y operativa para abastecer en su totalidad los suministros requeridos.
e) Contar con infraestructura física idónea y áreas especializadas, tales como zona para recepción de maquinaria amarilla, espacio para mantenimiento preventivo,

taller de trabajos especializados, área de lavado de componentes, depósito de herramientas, entre otras.

f) Ofrecer cobertura y atención ininterrumpida durante toda la semana, de lunes a domingo.
g) Disponer de servicio técnico a domicilio dentro del casco urbano de Armenia, con disponibilidad las 24 horas del día para atender eventualidades o emergencias extraordinarias.
h) Equipar el taller con el talento humano, tecnología, maquinaria e instrumental necesarios para determinar con precisión el diagnóstico técnico y las necesidades de mantenimiento de los vehículos. Asimismo, deberá certificar que sus áreas operativas cumplan con:

- Instalaciones acondicionadas que garanticen la protección, resguardo e integridad de los automotores.
- Un área útil de trabajo adecuadamente delimitada, aseada y provista de cárcamos, equipos de alineación y balanceo; sumado a un espacio administrativo oportuno para la atención al público y recepción de requerimientos.

Los precios unitarios ofertados deberán comprender los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar cada actividad, incluyendo mano de obra, herramientas, equipos, administración, transporte cuando corresponda, tributos y demás erogaciones previsibles. No habrá reajuste automático de precios.

La distribución interna del presupuesto por macroactividades constituye un instrumento de planeación y control y no una obligación de gasto. Los saldos podrán administrarse dentro del monto contractual cuando exista justificación técnica y presupuestal y no se altere el objeto.

En ningún caso podrá superarse el valor contractual sin el cumplimiento previo de los requisitos legales y presupuestales aplicables. El contratista deberá llevar control acumulado de órdenes, suministros, pagos y saldo disponible.

El contratista deberá observar la normativa ambiental vigente aplicable al manejo de residuos generados durante el mantenimiento, particularmente aceites usados, filtros, baterías, llantas, envases contaminados y demás residuos que requieran tratamiento especial.

a. La gestión de residuos peligrosos y especiales deberá realizarse conforme al Decreto 1076 de 2015, la Ley 1252 de 2008 y las modificaciones vigentes, incluida la regulación expedida en 2026 que resulte aplicable. Cuando proceda, deberá acreditarse la entrega a gestores o sistemas autorizados.
b. Ley 373 de 1997 "*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente ahorro del agua*", el uso de agua, lavado de piezas y demás actividades del taller deberán

realizarse con medidas de prevención de vertimientos, derrames y consumo innecesario, observando la regulación ambiental aplicable.

2.4. Actividades para realizar

2.4.1. Mantenimiento preventivo

Comprende inspecciones, revisiones, ajustes, lubricación, cambios de consumibles y demás actuaciones programables que permitan conservar el vehículo portante y sus sistemas asociados en condiciones adecuadas de operación. La periodicidad se determinará con base en manuales, kilometraje, horas de operación, historial y condición efectiva del compactador.

- ✓ Revisión de niveles, lubricantes, refrigerantes, filtros y puntos de lubricación aplicables.
- ✓ Inspección del sistema de alimentación, admisión, escape y componentes asociados al motor diésel.
- ✓ Revisión del sistema de frenos, líneas, elementos de desgaste y condiciones de seguridad.
- ✓ Diagnóstico del sistema eléctrico y electrónico, luces, alimentación, conexiones, sensores y dispositivos de control que correspondan.
- ✓ Inspección de dirección, suspensión, terminales, bujes, rodamientos y elementos de rodamiento.
- ✓ Verificación de fugas, mangueras, conexiones, filtros y condición general del sistema hidráulico y de los mecanismos de compactación.
- ✓ Cambio de aceites, filtros, lubricantes y demás consumibles únicamente cuando corresponda por programa de mantenimiento o diagnóstico.
- ✓ Lubricantes y lavado: lavado general y motor, cambio de aceite motor, cambio filtro de aceite, cambio filtro de aire, cambio filtro combustible (según requerimiento del vehículo), La Oficina Logística establecerá la periodicidad con que se debe realizar cada una de las actividades de mantenimiento preventivo, de acuerdo con los servicios requeridos por cada vehiculó

2.4.2. Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo comprende las intervenciones requeridas para corregir fallas o averías verificadas. Toda reparación deberá estar precedida por diagnóstico documentado, identificación del componente afectado, solución técnica propuesta, valoración económica y autorización previa de la supervisión.

La sustitución de piezas procederá cuando exista evidencia de falla, desgaste o incompatibilidad que haga necesaria la intervención. Las piezas retiradas se conservarán temporalmente para verificación de la supervisión, salvo que su naturaleza exija manejo ambiental inmediato.

El contratista deberá disponer del personal y recursos necesarios para atender las órdenes emitidas dentro de los tiempos definidos en el contrato. Las intervenciones en jornadas especiales solo procederán cuando la necesidad operacional lo justifique y se encuentren amparadas por las condiciones económicas pactadas.

2.4.3. Mantenimiento preventivo programable del compactador

CANTIDAD / CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REFERENCIAL
SEGÚN NECESIDAD	Inspección general y registro de condición inicial
SEGÚN NECESIDAD	Diagnóstico preventivo de motor diésel
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de aceite de motor cuando corresponda
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de filtro de aceite
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de filtro de combustible
SEGÚN NECESIDAD	Cambio o limpieza de filtro de aire según especificación
SEGÚN NECESIDAD	Verificación de niveles y refrigerante
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de correas y tensores
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de fugas de motor y transmisión
SEGÚN NECESIDAD	Revisión del sistema de frenos
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de dirección
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de suspensión
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de llantas y presión
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de luces y señalización
SEGÚN NECESIDAD	Diagnóstico de sistema eléctrico

SEGÚN NECESIDAD	Revisión de batería y sistema de carga
SEGÚN NECESIDAD	Lubricación de puntos aplicables
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de mangueras y conexiones
SEGÚN NECESIDAD	Inspección visual del sistema hidráulico
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de niveles de fluido hidráulico
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de mecanismo compactador
SEGÚN NECESIDAD	Pruebas funcionales y registro final

2.4.4. Mantenimiento correctivo de los vehículos

CANTIDAD / CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REFERENCIAL
SEGÚN NECESIDAD	Diagnóstico de motor y sistemas asociados
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de sistema de alimentación cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de sistema de refrigeración
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de sistema de lubricación
SEGÚN NECESIDAD	Intervención de turbo alimentación cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de escape y fijaciones
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de embrague cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de transmisión
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de árbol de transmisión y juntas
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de diferencial cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de sistema de frenos
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de pastillas, bandas o elementos de desgaste autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de líneas, mangueras o actuadores de freno
SEGÚN	Reparación de sistema de dirección

NECESIDAD	
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de terminales, rótulas o componentes autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de suspensión
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de bujes y componentes de suspensión autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de rodamientos
SEGÚN NECESIDAD	Diagnóstico y reparación eléctrica
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de alternador o sistema de carga
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de motor de arranque
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de cableado o conexiones
SEGÚN NECESIDAD	Reemplazo de sensores autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de iluminación y señalización
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de batería/conexiones cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de cabina o elementos funcionales
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de chasís o soportes menores técnicamente procedentes
SEGÚN NECESIDAD	Cambio o reparación de llantas según diagnóstico
SEGÚN NECESIDAD	Alineación cuando resulte técnicamente aplicable
SEGÚN NECESIDAD	Balanceo cuando resulte técnicamente aplicable
SEGÚN NECESIDAD	Prueba dinámica y verificación final
SEGÚN NECESIDAD	Mano de obra especializada vehículo de carga

2.4.5. Mantenimiento del sistema hidráulico

CANTIDAD / CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REFERENCIAL
SEGÚN NECESIDAD	Diagnóstico de presión y caudal hidráulico
SEGÚN NECESIDAD	Inspección y reparación de bomba hidráulica
SEGÚN NECESIDAD	Intervención de cilindros hidráulicos
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de sellos y empaques autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Reparación o cambio de válvulas
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de mangueras hidráulicas
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de conexiones y racores
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de depósito hidráulico
SEGÚN NECESIDAD	Cambio de filtros hidráulicos
SEGÚN NECESIDAD	Cambio o reposición de fluido hidráulico
SEGÚN NECESIDAD	Limpieza técnica del circuito cuando proceda
SEGÚN NECESIDAD	Verificación de fugas y estanqueidad
SEGÚN NECESIDAD	Ajuste de presión dentro de especificación
SEGÚN NECESIDAD	Intervención de mandos hidráulicos
SEGÚN NECESIDAD	Pruebas funcionales bajo carga controlada
SEGÚN NECESIDAD	Mano de obra especializada hidráulica

2.4.6. Mantenimiento del equipo y mecanismo compactador

CANTIDAD / CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REFERENCIAL

SEGÚN NECESIDAD	Diagnóstico del mecanismo de compactación
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de estructura de caja compactadora
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de soldaduras y uniones
SEGÚN NECESIDAD	Reparación estructural menor autorizada
SEGÚN NECESIDAD	Inspección de placa o mecanismo compactador
SEGÚN NECESIDAD	Intervención de guías y elementos de deslizamiento
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de mecanismos de carga
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de mecanismos de descarga
SEGÚN NECESIDAD	Ajuste de elementos móviles
SEGÚN NECESIDAD	Reemplazo de bujes o pasadores autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Reemplazo de rodillos o guías cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de soportes y anclajes
SEGÚN NECESIDAD	Intervención de seguros mecánicos
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de controles de operación
SEGÚN NECESIDAD	Reparación de botoneras o mandos autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Intervención de sensores del equipo cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de líneas hidráulicas del compactador
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de cilindros del compactador
SEGÚN NECESIDAD	Revisión de válvulas del compactador
SEGÚN NECESIDAD	Lubricación de articulaciones
SEGÚN NECESIDAD	Ajuste de tornillería estructural
SEGÚN	Control de ruidos o vibraciones anormales

NECESIDAD	
SEGÚN NECESIDAD	Pruebas de ciclo de compactación
SEGÚN NECESIDAD	Pruebas de carga y descarga
SEGÚN NECESIDAD	Verificación de dispositivos de seguridad
SEGÚN NECESIDAD	Corrección de fugas
SEGÚN NECESIDAD	Limpieza técnica posterior a intervención
SEGÚN NECESIDAD	Mano de obra especializada equipo compactador

2.4.7. Repuesto, componentes, materiales, lubricantes e insumos

CANTIDAD / CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA REFERENCIAL
SEGÚN NECESIDAD	Aceite de motor con especificación compatible
SEGÚN NECESIDAD	Filtro de aceite
SEGÚN NECESIDAD	Filtro de combustible
SEGÚN NECESIDAD	Filtro de aire
SEGÚN NECESIDAD	Refrigerante compatible
SEGÚN NECESIDAD	Fluido hidráulico compatible
SEGÚN NECESIDAD	Filtro hidráulico
SEGÚN NECESIDAD	Lubricantes y grasas técnicas
SEGÚN NECESIDAD	Líquido de frenos cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Correas y tensores autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Mangueras de refrigeración autorizadas
SEGÚN	Mangueras hidráulicas de presión

NECESIDAD	
SEGÚN NECESIDAD	Racores y conexiones hidráulicas
SEGÚN NECESIDAD	Sellos y empaques hidráulicos
SEGÚN NECESIDAD	Elementos de fricción de frenos
SEGÚN NECESIDAD	Rodamientos autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Bujes y rótulas autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Terminales de dirección autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Componentes eléctricos autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Sensores compatibles autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Bombillos y elementos de señalización
SEGÚN NECESIDAD	Batería cuando el diagnóstico lo requiera
SEGÚN NECESIDAD	Fusibles y protecciones eléctricas
SEGÚN NECESIDAD	Elementos de fijación de calidad técnica
SEGÚN NECESIDAD	Tornillería estructural cuando aplique
SEGÚN NECESIDAD	Materiales de soldadura compatibles
SEGÚN NECESIDAD	Consumibles de limpieza técnica
SEGÚN NECESIDAD	Absorbentes para control de derrames
SEGÚN NECESIDAD	Elementos de protección de superficies
SEGÚN NECESIDAD	Materiales para control de fugas
SEGÚN NECESIDAD	Repuestos OEM o técnicamente equivalentes autorizados
SEGÚN NECESIDAD	Insumos menores directamente asociados a la intervención

SEGÚN NECESIDAD	Otros componentes diagnosticados y autorizados

NOTA 1. La ejecución del contrato la entidad podrá solicitar indiscriminadamente elementos que estén en la matriz de productos, si se llegaré a requerir un elemento que no esté referenciado, se deberá realizar un requerimiento previo.

NOTA 2. El oferente deberá acreditar en su propuesta la disponibilidad de un taller comercial habilitado que cumpla de forma estricta con las siguientes condiciones técnicas e infraestructura operativa:

1. Infraestructura e Instalaciones del Taller:

- Área Útil: Contar con un taller comercial con un área útil mínima de 1.000 metros cuadrados (1.000 m²) totalmente techados y cubiertos, destinados a puestos de trabajo operativo, almacenamiento de repuestos, cárcamos y parqueo de custodia.
- Accesos Independientes: Disponer de dos (2) o más puertas/accesos independientes de entrada y salida para garantizar la evacuación ágil y segura de vehículos livianos y de carga pesada.
- Seguridad e Higiene: Contar con concepto favorable de Bomberos, Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (RESPEL) aprobado, afiliación a ARL > 90% y cumplimiento del SG-SST al 100%.

2. Equipamiento Especializado Mínimo:

- Tres (3) o más elevadores hidráulicos/neumáticos de columnas.
- Equipo electrónico de análisis de gases y opacidad homologado.
- Sistema de alineación y balanceo 4D por computador para vehículos livianos y pesados.
- Escáner de diagnóstico multimarca de última generación (FSA / profesional).
- Cabina presurizada de pintura V8.
- Rectificadora de discos y campanas de freno.
- Unidad móvil tipo Carro Taller totalmente equipado para atención de emergencias mecánicas en sitio.

3. Equipo Humano Operativo Mínimo (Experiencia acreditada ≥ 2 años):

- Un (1) Director o Jefe de Taller (Ingeniero Automotriz, Mecánico o Tecnólogo)
- Un (1) Electricista automotriz.
- Dos (2) Mecánicos de patio.
- Un (1) Ajustador especializado en motor y sincronización.

- Un (1) Ajustador especializado en cajas de cambio, transmisiones y sistemas hidráulicos.
- Un (1) Técnico alineador y balanceador.
- Un (1) Encargado de Control de Calidad.

4. Convenio Obligatorio con CDA:

- Acreditar convenio o alianza comercial vigente con un Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte para la ejecución de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de la flota municipal.

2.5. Plazo

El plazo de ejecución será de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026, o hasta agotar el monto máximo contractual, lo que ocurra primero. El agotamiento del presupuesto no constituye obligación para la entidad.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones del contratista

3.1.1. Obligaciones especificas

1) Atender exclusivamente las intervenciones sobre el vehículo compactador a cargo del Municipio de Armenia, siguiendo estrictamente las órdenes emitidas por la supervisión.
2) Realizar el registro de ingreso de cada vehículo o automotor, documentando su estado inicial y adjuntando la evidencia fotográfica o audiovisual correspondiente antes de iniciar cualquier intervención.
3) Emitir un diagnóstico técnico escrito que identifique el sistema afectado, la falla detectada, la causa probable, la solución recomendada, la mano de obra requerida, así como los repuestos e insumos necesarios.
4) Presentar la cotización económica previa y solicitar la aprobación escrita de la supervisión antes de ejecutar reparaciones correctivas o suministrar elementos no contemplados en las tarifas pactadas.
5) Suministrar e instalar repuestos y componentes completamente nuevos, compatibles, con trazabilidad garantizada y amparados por su respectiva garantía, según las especificaciones técnicas requeridas.
6) Abstenerse de instalar repuestos usados, remanufacturados o repotenciados cuando los documentos técnicos o las órdenes autorizadas exijan elementos totalmente nuevos.

7) Responder de manera integral por la correcta instalación, ajuste y desempeño de los repuestos e insumos suministrados, así como por los daños derivados de una intervención deficiente.
8) Disponer del personal idóneo, capacitado e idóneo, junto con el instrumental y equipo técnico requerido para cada procedimiento autorizado.
9) Asumir la custodia de cada vehículo o máquina mientras permanezca en las instalaciones o bajo el control del taller, respondiendo por pérdida, hurto o daños imputables a su gestión u omisión.
10) Informar de inmediato a la supervisión sobre cualquier hallazgo no previsto detectado durante la revisión o desmontaje, absteniéndose de intervenirlo sin autorización previa.
11) Conservar y entregar a la supervisión los componentes o repuestos desmontados, siempre que sea técnica y ambientalmente factible, debidamente identificados y vinculados a la orden de trabajo.
12) Garantizar la trazabilidad documental de cada repuesto utilizado, incluyendo referencia, proveedor, factura, vigencia de garantía y fecha de instalación.
13) Efectuar las pruebas de funcionamiento correspondientes tras la intervención y adjuntar los resultados requeridos para el respectivo recibo a satisfacción.
14) Realizar la gestión ambiental adecuada de aceites usados, filtros, baterías, llantas, envases y demás residuos peligrosos o de manejo especial derivados del mantenimiento.
15) Acreditar oportunamente la entrega de los residuos generados a gestores ambientales o sistemas posconsumo autorizados, conservando las certificaciones que lo soporten.
16) Asumir los costos logísticos contractuales para el traslado del automotor o maquinaria hacia el taller y su posterior entrega, sin generar cobros adicionales no aprobados.
17) Garantizar la capacidad de atención permanente ofrecida y notificar con oportunidad cualquier evento que pueda extender los tiempos de respuesta o entrega establecidos.
18) Facturar únicamente los conceptos, mano de obra, repuestos y suministros efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la supervisión.
19) Evitar cobros duplicados por concepto de mano de obra, insumos, diagnósticos o actividades complementarias que ya formen parte de las tarifas globalmente pactadas.
20) Otorgar garantía sobre los servicios ejecutados y repuestos instalados dentro de los plazos ofrecidos, asumiendo sin costo adicional las correcciones por fallas o defectos cubiertos.
21) Mantenerse al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales cuando aplique legalmente.
22) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) respecto a su personal y a las labores de mantenimiento ejecutadas.
23) Permitir el libre acceso a la supervisión para la inspección de instalaciones, documentos y evidencias necesarias para verificar la ejecución contractual.
24) Atender y subsanar oportunamente las observaciones o hallazgos notificados por la supervisión que correspondan a fallas de servicio imputables al contratista.
25) Abstenerse de subcontratar actividades que impliquen delegación de responsabilidad; cualquier subcontratación autorizada será bajo el amparo y responsabilidad exclusiva del contratista.

26) Rendir los informes periódicos de ejecución con el consolidado de órdenes de trabajo, diagnósticos, actividades desarrolladas, repuestos instalados, garantías, costos y saldo contractual disponible.
27) Dar cumplimiento a las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, así como a las estipuladas en los pliegos de condiciones, la propuesta aceptada y el contrato firmado.

3.1.2. Obligaciones generales

1) Desarrollar el objeto con autonomía técnica y administrativa, bajo su responsabilidad y sin vínculo laboral con el Municipio.
2) Obrar con buena fe, diligencia, transparencia y colaboración durante todas las etapas de ejecución.
3) Atender los requerimientos escritos de la supervisión dentro del marco del contrato.
4) Informar oportunamente hechos que puedan afectar plazo, costo, calidad o seguridad de la ejecución.
5) Asumir los costos directos e indirectos incluidos en la oferta y aquellos previsibles necesarios para ejecutar el objeto.
6) Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados y responder por ellos conforme a la ley y al contrato.
7) Mantener las autorizaciones, registros y condiciones empresariales que sean legalmente exigibles durante la ejecución.
8) Cumplir las especificaciones técnicas y las órdenes de trabajo autorizadas.
9) Guardar reserva sobre la información que tenga carácter reservado o confidencial conforme al ordenamiento jurídico.
10) Cumplir las obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social que resulten aplicables.
11) Mantener vigentes las garantías contractuales y ampliarlas o restablecerlas cuando legalmente corresponda.
12) Suscribir las actas y documentos requeridos para la ejecución, suspensión, reinicio, modificación, terminación y liquidación, cuando proceda.
13) No ceder el contrato ni las obligaciones sin autorización previa y escrita del Municipio.
14) Responder por los actos y omisiones de su personal y de los subcontratistas autorizados.
15) Cumplir las demás obligaciones previstas en el Estatuto General de Contratación, el pliego, la oferta y el contrato.
16) Conservar registros técnicos y documentales suficientes de diagnósticos, órdenes de trabajo, repuestos, pruebas y garantías, y entregarlos a la supervisión cuando sean requeridos.
17) Facilitar las actuaciones de supervisión, auditoría y control fiscal, disciplinario o administrativo relacionadas con la ejecución del contrato, suministrando información completa, verificable y oportuna.

3.2. Obligaciones del Municipio

1) Entregar al contratista la información técnica disponible del vehículo compactador y facilitar su ingreso para las intervenciones autorizadas.
2) Designar y comunicar la supervisión del contrato y suministrar las instrucciones que sean necesarias dentro del alcance contractual.
3) Revisar y decidir oportunamente los diagnósticos, cotizaciones y solicitudes de autorización presentadas por el contratista.
4) Verificar la razonabilidad económica de correctivos o suministros no cubiertos por precios previamente pactados.
5) Recibir a satisfacción las actividades que cumplan las especificaciones y rechazar aquellas que presenten no conformidades.
6) Gestionar los pagos de servicios efectivamente ejecutados, soportados y aprobados conforme al PAC y a los procedimientos institucionales.
7) Exigir la corrección de fallas cubiertas por garantía y adelantar las actuaciones contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento.
8) Mantener control sobre el valor ejecutado, saldo contractual, garantías, riesgos y documentación del expediente.

3.3. Obligaciones generales de las partes

1) Coordinar el ingreso, diagnóstico, intervención, pruebas y entrega del vehículo con trazabilidad documental.
2) Suscribir las actas y documentos contractuales que correspondan y mantener actualizada la información del expediente en SECOP II.
3) Gestionar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución, privilegiando soluciones técnicas y jurídicamente procedentes.
4) Aplicar las medidas de prevención y mitigación previstas en la matriz de riesgos.

Propender por el cumplimiento integral del objeto, la protección del patrimonio público y la continuidad operacional del compactador.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para el presente proceso contractual será:

> *"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

> *(…) 2.* ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Para 2026 el salario mínimo legal mensual vigente se encuentra fijado transitoriamente en $1.750.905. Si la certificación presupuestal confirma que el Municipio se ubica en el rango de entidades con presupuesto anual inferior a 120.000 SMMLV, la menor cuantía corresponde hasta 280 SMMLV, equivalentes a $490.253.400, y la mínima cuantía hasta 28 SMMLV, equivalentes a $49.025.340.

El presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de $107.718.163. Bajo el supuesto presupuestal indicado, dicho valor supera el límite de mínima cuantía y se encuentra en el rango de la menor cuantía. Esta conclusión deberá quedar respaldada por certificación de la dependencia financiera competente antes de la apertura.

La entidad debe verificar adicionalmente si el objeto se encuentra sometido a una causal especial prevalente, incluida la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o la utilización obligatoria de un instrumento de agregación de demanda vigente. El Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 tuvo como fecha máxima para colocar nuevas órdenes el 2 de febrero de 2026. Por tanto, el Municipio no se "aparta" discrecionalmente de dicho instrumento; simplemente no puede emitir una nueva orden bajo un acuerdo cuyo período habilitado culminó.

Cobertura frente al objeto. En los instrumentos y fichas públicas consultados no se identificó cobertura vigente para el mantenimiento integral del IVECO TECTOR 170E28, placa ODT-844, destinado al servicio de aseo. El alcance revisado comprende mantenimiento del vehículo portante, intervención de mangueras y cilindros del sistema hidráulico, cambio de poliamidas y fabricación de parales deslizantes, reparación de vigas de la caja compactadora y de la tolva, y suministro e instalación de los repuestos vinculados a esas intervenciones. Las fuentes y el resultado por instrumento constan en el índice de soportes del expediente.

Modalidad propuesta. Con el alcance descrito y el resultado de la consulta pública, se mantiene como propuesta la selección abreviada de menor cuantía, según el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. La decisión queda sujeta a que Hacienda confirme el rango de cuantía del Municipio para la vigencia y se concilien el presupuesto oficial, el anexo económico y el CDP. Si cambia el alcance o se publica un instrumento aplicable antes de la apertura, se deberá revisar la modalidad con base en la nueva cobertura.

La propuesta de selección abreviada de menor cuantía se sustenta, por la configuración objetiva de la causal legal y no por la mera denominación de “mantenimiento vehicular”. La especialidad del compactador incidirá en las especificaciones y requisitos proporcionales, no en la creación de restricciones ajenas al régimen de selección.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **CIENTO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($ 107.718.163)**

El valor constituye un monto máximo de ejecución. La entidad no asume obligación de agotarlo. Las actividades correctivas o suministros no plenamente determinables ex ante solo podrán ejecutarse después de diagnóstico, valoración económica, verificación de razonabilidad y autorización de la supervisión.

5.1. Justificación del valor estimado del contrato

La estimación económica se soporta en el estudio del sector, antecedentes de contratación, referencias de mercado y disponibilidad presupuestal. Dada la naturaleza del mantenimiento correctivo, el esquema económico combinará precios unitarios o referencias previamente pactadas con reglas de validación para intervenciones que solo puedan definirse después del diagnóstico o desmontaje.

El presupuesto incluye los costos previsibles necesarios para ejecutar el objeto: mano de obra, diagnóstico, herramientas, equipos, repuestos, componentes, lubricantes, consumibles, transporte cuando corresponda, administración, garantías, tributos y demás erogaciones legalmente aplicables. El IVA se reconocerá únicamente cuando haya lugar de acuerdo con la condición tributaria del concepto y del contratista.

Los precios ofertados deberán permanecer dentro de condiciones razonables de mercado. La existencia de un precio no previsto no habilita su reconocimiento automático; la supervisión deberá contar con soporte comparativo y trazable antes de autorizar la intervención.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas estructuró el presupuesto tomando como referencia cuatro macroactividades: mantenimiento preventivo; mantenimiento correctivo del vehículo portante; mantenimiento correctivo del sistema hidráulico y equipo compactador; y suministro e instalación de repuestos, componentes, materiales, lubricantes e insumos.

CANT	DESCRIPCIÓN
1	CANECA DE GRASA

4	FILTRO ACEITE
4	FILTRO DE AIRE
4	FILTRO TRAMPA
4	FILTRO COMBUSTIBLE
5	GARRAFA ACEITE HIDRAULICO 68
4	GARRAFA DE ACEITE 15W40
6	MANGUERAS HIDRAULICAS
8	ACEITE 15W40 X CUARTO
2	LLANTA 295/80 22.5 DIRECCION
4	LLANTA 295/80 22.5 TRACCION
2	FABRICACIÓN DE PÁRALES DESLIZANTES
2	CAMBIO DE POLIAMIDAS
2	CAMBIO DE LATERALES DE PLACA BARREDORA
1	CAMBIAR PIVOTES Y BUJES DE CARGUE TRASERO DE CAJA ESTACIONARIA
2	CAMBIO DE REPISAS DE SOBRE CHASIS, TORNILLOS CON RESORTE
1	CAMBIO DE VIGA INFERIOR DE CAJA COMPACTADORA
1	CAMBIO DE VIGA INFERIOR DE TOLVA
1	CAMBIO DE PISO PLANO
1	CAMBIO DE EMPAQUE DE TOLVA
2	CAMBIO DE PIVOTES DE CILINDRO DESLIZANTES
2	CAMBIO DE PIVOTES DE CILINDRO BARREDORES
1	TRAMO DE PISO POR CAMBIO DE VIGA DE CAJA
2	EMPACAR Y RECTIFICAR CILINDROS DESLIZANTES
2	EMPACAR Y RECTIFICAR CILINDROS BARREDORES
1	EMPACAR GATO DE INYECTOR
4	CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS MOTOR, ENGRASE GENERAL
1	CAMBIO DE ACEITE HIDRAULICO DE COMPACTADORA Y LIMPIEZA DE TANQUES
1	RECARGA EXTINTOR 20 LIBRAS
1	ALINEACION, BALANCEO Y MONTAJE DE LLANTAS.
1	REPARACION SISTEMA ELECTRICO DE LUCES TRASERAS, ALARMA DE REVERSA Y LUCES ALTAS Y MEDIAS
1	CAMBIO DE RETROVISORES

NOTA. La ejecución del contrato la entidad podrá solicitar indiscriminadamente elementos que estén en la matriz de productos, si se llegaré a requerir un elemento que no esté referenciado, se deberá realizar un requerimiento previo.

LAS DECRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES OFERTADOS POR LA ENTIDAD ESTÁN INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO PRESPUESTO.

5.2. Impuesto, tasas y contribuciones

El contratista asumirá los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás cargas que legalmente resulten aplicables a la celebración y ejecución del contrato, de acuerdo con su naturaleza tributaria y con la normativa nacional y territorial vigente.

Antes de la publicación del pliego definitivo, la dependencia estructuradora deberá incorporar al expediente una validación actualizada de la Secretaría de Hacienda Municipal sobre las cargas tributarias, estampillas, tasas y retenciones aplicables. No se reproducen porcentajes históricos como si fueran invariables.

Estampillas municipales	**Según Estatuto Tributario Municipal vigente y certificación de Hacienda.**
Industria y Comercio – ICA	Según actividad, régimen y normas territoriales vigentes.
Retención en la fuente	Según concepto, calidad tributaria y normativa nacional vigente.
IVA	Cuando legalmente haya lugar, conforme al bien o servicio facturado.
Tasas o contribuciones adicionales	Únicamente las legalmente exigibles al momento de causación.
Control previo	Validación de la Secretaría de Hacienda antes del pliego definitivo.

Las retenciones tributarias se practicarán conforme a la normativa vigente, a la naturaleza de cada pago y a la responsabilidad fiscal del contratista. La entidad no asumirá obligaciones tributarias que legalmente correspondan al contratista.

5.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación

La contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000189, expedido el 16 de julio de 2026, por valor de $109.485.592, asociado al mantenimiento del vehículo compactador del servicio de aseo del Municipio de Armenia, Antioquia.

CDP	**RUBRO / PRODUCTO**	**OBJETO / DESTINACIÓN**	**FECHA**	**VALOR**
0000000189	Servicio de Aseo / rubro según CDP	Mantenimiento del vehículo compactador del servicio de aseo del Municipio de Armenia, Antioquia	16/07/2026	$109.485.592

	Proyecto / producto asociado	Fortalecimiento del servicio de aseo – según soporte presupuestal		
TOTAL	—	Límite presupuestal máximo del proceso	2026	

5.4. Forma y requisitos de pago

El Municipio efectuará pagos parciales contra actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, conforme al PAC y a la disponibilidad de caja. No se reconocerán pagos por la sola disponibilidad del contratista ni por saldos no ejecutados.

- ✓ Factura electrónica o documento equivalente, cuando legalmente corresponda, asociada a la orden de trabajo y al período de cobro.
- ✓ Diagnóstico, autorización previa, relación de mano de obra, repuestos y componentes instalados, soportes de precios cuando proceda, evidencia de pruebas funcionales y acta o constancia de recibo a satisfacción.
- ✓ Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos legalmente exigibles para cada pago.

La supervisión certificará el cumplimiento material de las actividades y verificará que los valores facturados correspondan a lo efectivamente autorizado y ejecutado.

El contratista suministrará oportunamente los documentos requeridos para el control contractual, contable, presupuestal, ambiental y de garantías, sin perjuicio de los soportes adicionales que razonablemente solicite la supervisión.

5.5. Supervisión contractual

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio ejercerá supervisión sobre la ejecución contractual a través del servidor o servidores designados por el ordenador del gasto, quienes realizarán seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico dentro del ámbito de sus competencias.

La supervisión deberá ejercer control material sobre el vehículo antes, durante y después de las intervenciones; verificar diagnósticos, autorizaciones, repuestos, precios, piezas sustituidas, pruebas funcionales, garantías y cumplimiento de obligaciones ambientales y de seguridad.

Cuando una decisión requiera conocimiento técnico especializado que exceda la competencia del supervisor, este deberá solicitar apoyo técnico idóneo, sin desprenderse de las responsabilidades de seguimiento que legalmente le correspondan.

Las instrucciones al contratista se impartirán por medios verificables y dentro del alcance contractual. Ninguna instrucción podrá modificar de hecho el objeto, superar el presupuesto o sustituir los procedimientos legales previstos para modificaciones contractuales.

6. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTES Y EVALUACIÓN

6.1. Documentos de contenido jurídico objeto de verificación

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación de la propuesta será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

b. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar.

Sorteo: En caso de que las manifestaciones de interés sean superiores a diez (10), el municipio de Armenia hará saber a los interesados la fecha y hora del sorteo si hay lugar a este.

El día y hora indicados en el cronograma se llevará a cabo un sorteo en el que sólo podrán participar los interesados que hubieren manifestado el interés. Del resultado del sorteo se dejará constancia en el acta.

No habrá lugar a sorteo cuando el número de manifestaciones de interés sea igual o inferior a diez (10); en este caso, se recibirán y evaluarán las propuestas de quienes hayan manifestado interés en participar y que se entreguen dentro del término indicado en el cronograma.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos donde se presenten más de 10 manifestaciones de interés, el Comité Evaluador evaluará la realización del sorteo y permitir que presenten propuesta todas las personas que manifestaron interés, cuando lo considere necesario para garantizar la pluralidad de oferentes

Para los procesos en SECOP II el proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección comercial del interesado y el nombre del representante legal. Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular

a. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Se debe diligenciar el “Formulario de Presupuesto Oficial” para la presentación de la oferta económica. Acorde a las especificaciones ofertadas

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato dispuesto en el Pliego de Condiciones y el cual debe venir firmado por el Representante Legal o apoderado.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total, la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los amparos solicitados, la no cotización de uno de los amparos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos, so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de las pólizas a contratar, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

a. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – ORIGINAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

Personas naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

Personas jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición

de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura

plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- ✓ Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia. con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- ✓ Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- ✓ La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- ✓ Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- ✓ Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- ✓ La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- ✓ El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Proponentes plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato Conformación de Proponente Plural. Los

proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato Conformación de Proponente Plural, quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

Documento formal que acredite la constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días

calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar; adicionalmente, deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

i. En caso de que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.
ii. La duración del consorcio o unión temporal será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.
iii. En el caso de la Unión Temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de esta.
iv. Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, designarán en el respectivo Acto de Constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
v. Si este documento no es aportado se procederá a rechazar la oferta.

Para la acreditación de este documento formal que acredite la constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas, deberá diligenciar el FORMATO 3 Conformación de Proponente Plural

a. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

El proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Si el proponente es una persona natural la acreditación de este pago se hará mediante declaración juramentada y presentación de planilla de pago de seguridad social.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que se exige como mínimo para que se hubiera constituido la persona jurídica, si se exige este mínimo.

Si no se exige un período mínimo de constitución de las personas jurídicas, la acreditación a la que se ha hecho mención no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Firmado por el revisor fiscal y adjuntar certificado de antecedentes de la junta central de contadores y copia de la tarjeta profesional. En el evento en que la

persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación al momento de iniciación del proceso de selección, y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

Cuando el certificado este suscrito por el revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, debe de aportar los documentos del revisor fiscal: copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

b. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, cuando el Registro Único de Proponentes -RUP- sea exigible, el proponente deberá acreditar su inscripción mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio competente. En propuestas plurales, la verificación se efectuará respecto de cada integrante en los aspectos que jurídicamente correspondan.

La inscripción, renovación y firmeza del RUP se verificarán en la oportunidad jurídicamente exigible conforme a la ley, el reglamento y las reglas del proceso. La entidad no establecerá causales automáticas de rechazo distintas de las previstas en el ordenamiento ni impedirá la subsanación de documentos cuando esta resulte legalmente procedente.

La experiencia y las clasificaciones registradas en el RUP deberán guardar relación material con el objeto y acreditarse en los términos establecidos en los documentos del proceso. Los códigos UNSPSC se utilizarán como instrumento de identificación y trazabilidad, sin exigir identidades formales que restrinjan de manera injustificada la concurrencia.

Los proponentes individuales y los integrantes de estructuras plurales deberán cumplir los requisitos registrales que les sean aplicables. La entidad verificará vigencia, firmeza, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional con la información del RUP cuando legalmente corresponda, atendiendo la naturaleza de cada requisito y las reglas de subsanabilidad vigentes.

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural nacional, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras deberán aportar copia de su pasaporte, si se encuentra residenciado en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería. Si el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado, deberá anexar el documento que confiere aquella, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.

Igualmente deberá aportar copia del Registro Mercantil expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y copia del Registro Único Tributario – RUT-. actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta, adjuntando copia del documento de identidad del representante legal. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionados con el objeto del presente proceso y deberá tener una experiencia general de mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción y/o publicación de la constitución de la empresa en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

La autorización deberá expedirse con fecha anterior al cierre de la Licitación pública, sin superar treinta (30) días calendario y su vigencia no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La anterior observación también es válida para los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

Igualmente deberá aportar copia del Registro Único Tributario – RUT- actualizado.

Sociedad Anónima Abierta
Si el proponente es una Sociedad Anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además

de los documentos señalados en el numeral anterior, las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario Artículo 2.2.1.1.2.2.8., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Consorcios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas

La Administración Municipal aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

Los porcentajes de participación de los integrantes de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas serán los que libremente definan sus miembros en el documento de conformación, sin perjuicio de las responsabilidades legales y de los porcentajes específicos que alguna norma vigente exija para acceder a incentivos o criterios diferenciales. La entidad no impondrá participaciones mínimas carentes de justificación objetiva.

La forma asociativa deberá constituirse para presentar la oferta e identificar con precisión su modalidad, integrantes, porcentajes de participación, representante, reglas básicas de funcionamiento y alcance de responsabilidades, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Su duración deberá ser suficiente para cubrir la ejecución contractual y las obligaciones posteriores que legal o contractualmente correspondan.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

- ✓ En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante la Administración Municipal el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.
- ✓ De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.
- ✓ Haber sido conformados antes de presentar la propuesta y que el término de su Duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y liquidación del contrato

y un (1) año más. Así mismo, cada uno de sus integrantes en caso de requerirse, deberá tener una duración no inferior a la señalada.

- ✓ Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de sus integrantes, se le dará el tratamiento de un Consorcio y si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte del MUNICIPIO, esta las impondrá por igual a cada uno de los integrantes.
- ✓ Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar mediante documento autorizado con la firma de cada una de las partes, la persona que para todos los efectos los representa y su suplente.
- ✓ Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación entre los integrantes que conforman el Consorcio o la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización del MUNICIPIO, en este evento el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.
- ✓ Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en el Pliego de Condiciones deberán acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente conforme a la Ley colombiana y a lo previsto en este documento.

En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar el registro en forma independiente. La Entidad podrá solicitar en cualquier etapa del proceso, los documentos soporte entregados ante la Cámara de Comercio para obtener la calificación y clasificación, y la solicitud estará sometida a las reglas de requerimiento.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia no están obligadas a presentar el presente requisito. Para el caso de los proponentes persona natural que ostenten la calidad de microempresa, y deseen hacerla valer dentro del proceso, deberá adjuntarse certificación catastral donde se detallé el valor de su vivienda para ser excluida de los activos.

Documento que acredite un Representante Legal domiciliado en el país cuando se trate de proponentes extranjeros. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

Cuando legalmente corresponda la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP, la entidad verificará que esta se encuentre vigente y en firme en la oportunidad exigible conforme al Decreto 1082 de 2015 y a las reglas del proceso.

La verificación del RUP se efectuará con base en el Clasificador de Bienes y Servicios y en la información registral jurídicamente aplicable. No se exigirán antiguas categorías de actividad, especialidad o grupo ni clasificaciones que carezcan de relación material con el objeto. Las consecuencias por ausencia, falta de firmeza o insuficiencia de un requisito se determinarán conforme a su naturaleza subsanable o no subsanable y a la normativa vigente.

a. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

El proponente o cada uno de los integrantes de los consorcios o de las Uniones Temporales deberán anexar este certificado actualizado. Para el caso de consorcios o de las Uniones Temporales estos deberán allegar el RUT dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato.

b. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se deberá presentar para el representante legal en caso de personas jurídicas y/o la persona natural proponente. Para el caso de consorcios o uniones temporales se deberá anexar la fotocopia de la cedula de cada uno de sus integrantes.

c. HOJA DE VIDA

Persona Natural

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y Ley 443 de 1998, deberán la persona natural interesada en presentar propuesta deberá diligenciar y anexar debidamente el Formato Único de Hoja de vida.

Persona Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Ley 443 de 1998 y Resolución 580 de 1999, el proponente deberá anexar debidamente diligenciado la Hoja de vida de la persona jurídica.

Otras formas de presentación

Si el interesado en el presente proceso de selección es un consorcio o Unión temporal, se deberá allegar debidamente diligenciada la correspondiente hoja de vida – Persona Natural – Jurídica, según sea el caso, de cada uno de los integrantes de la Unión temporal o consorcio

a. **SITUACIÓN MILITAR - PERSONA NATURAL, CUANDO LEGALMENTE APLIQUE**

Para la proponente persona natural colombiano, cuando resulte legalmente aplicable, la situación militar se acreditará conforme al artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y las disposiciones que la modifiquen o reglamenten. La entidad no exigirá la presentación física de la tarjeta militar cuando la normativa permita su acreditación o verificación por otros medios autorizados.

b. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El proponente no deberá encontrarse reportado en el Boletín de responsables Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000), situación que será verificada por la administración municipal. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

c. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La entidad consultará los antecedentes disciplinarios en las fuentes oficiales correspondientes, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y las normas vigentes. La existencia de una anotación únicamente producirá efectos sobre la participación cuando configure una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o consecuencia legal expresamente aplicable al proceso.

d. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La entidad realizará las consultas de antecedentes judiciales y demás verificaciones oficiales que resulten legalmente procedentes respecto del proponente y de las personas cuya revisión exija el ordenamiento. La existencia de un registro no constituye, por sí sola, causal automática de rechazo si no se configura una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o causal prevista en la ley o en los documentos del proceso.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.
Para realizar dicha verificación acceder al siguiente enlace: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/

a. **MULTAS, APREMIOS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una certificación expedida por la entidad competente donde se indique que no tiene incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos. En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información en el Formulario anexo para este fin; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

b. **CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM (PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL PERSONA JURÍDICA**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o de la persona plural deberá allegar el certificado de conformidad con la ley 2097 de 2021 el cual debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; link. https://carpetaciudadana.and.gov.co/.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia

de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

a. **CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (Ley 1918 de 2018**)

La persona natural o representante legal de la persona jurídica, o de los miembros de las uniones temporales o consorcios que presenten la oferta (La consulta se debe realizar con la información de la empresa MUNICIPIO DE ARMENIA y Nit 890983763-8

b. **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC (consultado por la entidad).**

La entidad consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- cuando resulte procedente. Los resultados serán valorados únicamente para los efectos jurídicos expresamente previstos en la normativa vigente y no como una causal genérica o automática de rechazo.

NOTA DE CONTROL JURÍDICO: La existencia de registros, sanciones o antecedentes no genera por sí sola el rechazo de la oferta. La entidad deberá establecer, caso por caso y con fundamento en fuente oficial, si la situación verificada configura una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o causal de rechazo expresamente prevista en la Constitución, la ley o los documentos del proceso, con observancia del debido proceso.

c. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente Anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado o por el representante de la forma asociativa.

6.2. Condiciones del sitio de intervención

El proponente deberá acreditar disponibilidad efectiva de un taller o sitio de intervención técnicamente adecuado para recibir el vehículo compactador y ejecutar las actividades ofertadas. No se exigirá que el establecimiento se encuentre ubicado exclusivamente en Armenia, Antioquia, salvo que una justificación objetiva y proporcional del estudio de mercado sustente una condición territorial específica.

La disponibilidad del sitio podrá acreditarse mediante título de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing, acuerdo de disponibilidad u otro documento idóneo que garantice su uso durante la ejecución, sin exigir una forma jurídica única innecesaria.

- ✓ La infraestructura deberá ser compatible con el tamaño, peso y condiciones de intervención del compactador y permitir manejo seguro de herramientas, elevación cuando corresponda, control de derrames, custodia y pruebas.

La entidad podrá verificar la información aportada mediante visita, medios documentales o mecanismos de comprobación equivalentes, respetando los principios de proporcionalidad, igualdad y libre concurrencia.

6.3. Capacidad financiera (CF)

Los indicadores financieros deberán definirse con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el análisis del sector, de manera adecuada y proporcional al valor, plazo, forma de pago y riesgos del contrato.

La verificación se realizará con la información vigente y en firme del Registro Único de Proponentes, cuando legalmente corresponda. Para proponentes extranjeros no obligados a inscribirse se aplicarán las reglas documentales equivalentes previstas en la normativa y en el pliego.

Como parámetros preliminares sujetos a validación final con una muestra razonable del mercado, se propone: índice de liquidez igual o superior a 1,00; índice de endeudamiento igual o inferior a 0,70; y razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,00, aplicando las reglas reglamentarias para casos de división por cero o ausencia de gastos de intereses

CONCEPTO	UMBRAL PRELIMINAR SUJETO A VALIDACIÓN
Índice de liquidez	≥ 5
Índice de endeudamiento	≤ 0,50
Razón de cobertura de intereses	≥ 50 aplicar regla reglamentaria cuando no existan gastos de intereses

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Para el caso uniones temporales consorcios o cualquier otra modalidad de asociación permitida por la ley para presentar propuestas; se calculará según la suma de los integrantes y su porcentaje de participación.

Los umbrales financieros no podrán replicarse de procesos anteriores de manera automática. Antes de publicar el pliego definitivo, la entidad deberá contrastarlos con la información disponible de potenciales oferentes o RUP comparables y ajustar cualquier condición que produzca una restricción material injustificada de la competencia.

La motivación de los indicadores deberá quedar documentada en el expediente. El propósito es verificar capacidad suficiente para adquirir repuestos, asumir costos de taller y personal, custodiar el activo y responder por garantías mientras se tramitan pagos parciales.

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año radicó.

La entidad tendrá en cuenta los conceptos y lineamientos vigentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre proporcionalidad, RUP y requisitos habilitantes, sin convertir referencias doctrinales en reglas que sustituyan la normativa.

ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

Nota 2: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminada (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que "cumple", b) En algunas de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que "cumple" y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) al(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberá(n) acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) al(los) cual(es) de le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como "no cumple" la capacidad financiera.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO DE ARMENIA y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

6.4. Capacidad organizacional

La capacidad organizacional se verificará de forma proporcional. Como parámetros preliminares sujetos a validación con muestra de mercado, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo podrán establecerse en valores iguales o superiores a cero (0,00), evitando exigir márgenes de rentabilidad que no guarden relación con la capacidad de ejecutar el servicio.

CONCEPTO	UMBRAL PRELIMINAR SUJETO A VALIDACIÓN
Rentabilidad del patrimonio	Debe ser ≥ 0,01

Rentabilidad del activo	Debe ser ≥ 0,01

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán aportar la información para verificar su capacidad financiera (estados financieros o equivalentes legales), presentando certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para el caso uniones temporales consorcios o cualquier otra modalidad de asociación permitida por la ley para presentar propuestas; se calculará según la suma de los integrantes y su porcentaje de participación.

Los criterios organizacionales deberán analizarse juntamente con la estructura empresarial del sector y la forma de pago, evitando que requisitos excesivos excluyan talleres o proveedores técnicamente idóneos sin una razón asociada al riesgo contractual.

Para la vigencia 2026, la capacidad financiera y organizacional se verificará con la información vigente y en firme que figure en el RUP, cuando este sea exigible, sin trasladar automáticamente regímenes transitorios ya agotados. La entidad dejará documentada la fuente de información utilizada y la proporcionalidad de los umbrales definitivos.

6.5. Experiencia

La experiencia habilitante deberá estar relacionada con el mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos, automotores de carga, maquinaria pesada o equipos con sistemas hidráulicos y mecanismos funcionalmente comparables, atendiendo al alcance material de las obligaciones a ejecutar. No se exigirá identidad absoluta con marcas específicas, un único tipo de vehículo o maquinaria, ni con contrataciones previas con el Municipio contratante.

La experiencia se acreditará mediante contratos debidamente ejecutados e inscritos en el RUP cuando legalmente corresponda, clasificados en los códigos UNSPSC del presente

proceso. La clasificación UNSPSC servirá como referente complementario y no sustituirá el análisis material de la experiencia objeto de verificación.

La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso. Para efectos de verificación, al menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber sido ejecutado con una entidad pública, garantizando así la idoneidad en la gestión con el sector estatal sin exigir un número rígido de certificados ni acumulaciones desproporcionadas.

a) Objeto del contrato.
b) Valor del contrato expresado en SMMLV
c) Fecha de inicio
d) Fecha de terminación
e) Código Clasificación UNSPSC
f) Concepto de calidad y cumplimiento del contrato por parte del contratista

6.6. Experiencia y requisitos diferenciales

Los criterios diferenciales para MiPymes y para emprendimientos y empresas de mujeres se aplicarán conforme al Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y a los resultados del análisis del sector. Su diseño no podrá disminuir condiciones indispensables para la correcta ejecución del contrato.

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las MiPymes, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general:

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a MiPymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.7. Experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres

Mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y

cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el articulo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

6.8. Experiencia para MiPymes

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de MiPymes deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

6.9. Acreditación de condición MiPymes

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para MiPymes en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de MiPymes expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser MiPymes, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de MiPymes expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser MiPymes, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Las entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 1860 de 2021 definió dicho tratamiento únicamente para entidades catalogadas como MiPymes, entendidas estas como "*unidades de explotación económica*". Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro no hacen parte de tal categoría, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con el concepto C 585 de 2022.

NOTA 2: Si para el presente proceso de selección un proponente acredita la calidad de empresa y emprendimiento de mujer y al mismo tiempo acredita la calidad de MiPymes, podrá aportar en total 2 contratos adicionales a los exigidos en la Experiencia General.

6.10. Requisitos técnicos que dan puntaje

Los factores de evaluación deberán estar vinculados al objeto y producir una ventaja verificable para la entidad. No se asignará puntaje por servicios ajenos al mantenimiento del compactador, tales como tapicería, polarizado o lavado, salvo que llegaren a formar parte expresa y justificada del alcance contractual, lo cual no ocurre en el presente proceso.

La distribución preliminar de puntaje se mantiene en una escala total de mil (1.000) puntos, sujeta a validación jurídica y técnica en el pliego definitivo. Los incentivos diferenciales se aplicarán dentro de los límites reglamentarios y conforme a la condición del proceso.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Factor económico	500
Calidad vinculada al mantenimiento y garantías	395
Apoyo a la industria nacional	100

Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5
Mayme	2,5
TOTAL	**1000**

Si la convocatoria se limita a MiPymes, la entidad ajustará los puntajes diferenciales incompatibles con dicha limitación conforme al Decreto 1082 de 2015, dejando expresa la redistribución en el pliego definitivo.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Factor económico en convocatoria limitada, según redistribución aplicable	502,5
Calidad vinculada al mantenimiento y garantías	395
Apoyo a la industria nacional	100
Emprendimientos y empresas de mujeres, cuando jurídicamente proceda	2,5
TOTAL	**1000**

6.11. Reducción de puntaje por multas o cláusulas penales

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, señala que las entidades estatales deberán:

(…) reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En este orden, es obligación de la entidad aplicar este precepto legal. En consecuencia, se reducirá el puntaje correspondiente a los proponentes que se encuentren en la situación descrita en la precitada norma.

La entidad procederá a realizar la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes –RUP–, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el cual "Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados".

6.12. Criterios de asignación de puntaje

6.12.1. Factor económico – Evaluación de la propuesta (500 puntos)

La evaluación económica se realizará mediante una fórmula objetiva definida en el pliego definitivo, aplicada exclusivamente a ofertas habilitadas y comparables. La entidad evitará reglas que produzcan rechazos automáticos por encontrarse una oferta por debajo de un porcentaje rígido del presupuesto sin análisis de sostenibilidad.

PP = (POM+P1+P2+P3+……+Pn) / N+1

Dónde:

PP = Precio promedio

POM = Presupuesto estimado para la evaluación económica P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación 1.1.1 y 1.1.2, de acuerdo con la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

Propuestas por encima del precio promedio:

VPE = (PMP / PPE) * 500

Propuestas por debajo del precio promedio:

VPE = (PPE / PMP) * 500

Dónde:

VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar PPE = Precio propuesta a evaluar
PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio

No se establecerá un rango automático de admisibilidad entre el 98% y el 100% del presupuesto oficial. Cuando una oferta genere duda razonable sobre su sostenibilidad se aplicará el procedimiento legal de verificación de precios artificialmente bajos, garantizando al oferente la oportunidad de explicar su estructura económica.

6.12.2. Factor de calidad (395 puntos)

FACTOR DE CALIDAD – GARANTÍA ADICIONAL DE MANO DE OBRA	SÍ	NO
Ofrece un término adicional de garantía sobre mano de obra superior al mínimo exigido, en las condiciones definidas en el pliego.		
PUNTAJE	**150**	0

El factor de calidad se concentrará en condiciones vinculadas a la confiabilidad del mantenimiento: garantías adicionales de mano de obra y repuestos, trazabilidad técnica de las intervenciones y mecanismos de seguimiento que superen, de manera verificable, los mínimos obligatorios sin duplicar requisitos habilitantes.

FACTOR DE CALIDAD – GARANTÍA ADICIONAL DE REPUESTOS	SÍ	NO
Ofrece garantía adicional sobre repuestos y componentes instalados superior al mínimo exigido, sin disminuir garantías del fabricante.		
PUNTAJE	**150**	**0**
FACTOR DE CALIDAD – TRAZABILIDAD TÉCNICA	**SÍ**	**NO**
Ofrece sistema o informe consolidado de trazabilidad de diagnósticos, órdenes, repuestos, garantías y pruebas funcionales.	95	0

6.12.3. Factor apoyo a la industria nacional (100 puntos)

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	**100**
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, cuando proceda	**50**

La Entidad asignará hasta 100 puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno

o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará 5 puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el formato Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El formato Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del formato Incorporación de

Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el criterio de industria nacional.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.12.4. Condición de MiPymes

Para obtener el puntaje, el proponente deberá cumplir y acreditar los requisitos indicados en el pliego de condiciones para acceder al criterio de Experiencia Diferencial de MiPymes. La proponente persona jurídica podrá acreditar el cumplimiento de este criterio con al menos una de las opciones para certificar la condición descritas en la sección Experiencia Diferencial para MiPymes, mediante los documentos presentados de forma inicial con la presentación de la propuesta, es decir con el formato Acreditación de MiPymes y Certificado de Existencia y Representación Legal, o a través del Registro Único de Proponente, en cuyo caso este será merecedor del puntaje.

Ahora, si el proponente no acredita la condición de MiPymes con ninguno de los documentos relacionados para acceder al criterio diferencial, estos podrán ser subsanados para el requisito de Experiencia Diferencial, pero no serán considerados para la asignación de puntaje.

6.12.5. Emprendimiento y empresas de mujeres (2,5 puntos)

Para obtener el puntaje, el proponente deberá cumplir y acreditar los requisitos indicados en el pliego de condiciones para acceder al criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres.

En caso de que el proponente deba subsanar alguno de los documentos mediante el cual acredite el cumplimiento del requisito, podrán ser subsanados para el requisito de experiencia diferencial, pero no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje

6.13. Criterios de desempate

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de ARMENIA utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de ARMENIA utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.
Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su

nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un

año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante de este deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:
El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de MiPymes nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- MiPymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones MiPymes, Cooperativas, Asociacion mutual.

De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de MiPymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de MiPymes, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento MiPymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del

proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Definiciones

La matriz de riesgos se estructura con base en la naturaleza especializada del compactador, la incertidumbre propia del mantenimiento correctivo y la asignación a la parte que se encuentre en mejor condición para administrar cada evento. La asignación no implica transferir al contratista riesgos extraordinarios, imprevisibles o propios de la planeación de la entidad.

Riesgo Previsible: Son los posibles |hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra ò evento que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Administración Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

7.1. Distribución y tratamiento de riesgos

- ✓ La matriz incorporada a este estudio identifica riesgos de planeación, económicos, operacionales, de calidad, ambientales, financieros, contractuales, logísticos y tecnológicos, junto con controles de diagnóstico, autorización, trazabilidad, garantía, verificación de precios y seguimiento de la supervisión.
- ✓ Daños a terceros por parte del personal. Daños a los bienes inmuebles
- ✓ Robo o Hurto Cumplimiento del contrato
- ✓ Salarios y prestaciones sociales
- ✓ Buen manejo del anticipo si lo hubiere Responsabilidad Civil extracontractual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y Cómo puede Ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	
											Municipio	proponente / adjudicatario
1	Específico	Interno	Planeación	Técnico	Diagnóstico insuficiente o uso automático de listados históricos.	Intervenciones innecesarias o alcance insuficiente.	1	4	5	Medio	X	
2	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Variación relevante de precios de repuestos especializados.	Mayor costo o reducción de capacidad de atención.	2	3	5	Medio	X	X
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Indisponibilidad o demora de repuestos importados/especializados.	Retraso en reparación e inmovilización del vehículo.	2	4	6	Alto		X

4	Específico	Externo	Ejecución	Técnico	Hallazgos adicionales después del desmontaje.	Necesidad de nueva valoración o ampliación de actividades.	2	3	5	Medio	X	X
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Daño adicional durante desmontaje, reparación o prueba.	Mayor costo y pérdida de disponibilidad.	1	4	5	Medio		X
6	Específico	Externo	Ejecución	Calidad	Instalación de repuesto incompatible, usado o no trazable.	Falla recurrente, riesgo operacional y detrimento.	1	5	6	Alto		X
7	Específico	Externo	Ejecución	Calidad	Intervención deficiente o montaje incorrecto.	Repetición de falla y costos adicionales.	2	4	6	Alto		X
8	Específico	Externo	Ejecución	Ambiental	Derrame o manejo inadecuado de aceites y residuos.	Afectación ambiental y sanciones.	1	4	5	Medio		X
9	Específico	Externo	Ejecución	Logístico	Daño durante traslado o servicio de grúa.	Aumento de costos y demora.	1	4	5	Medio	X	X
10	Específico	Externo	Ejecución	Custodia	Hurto, incendio o pérdida mientras el vehículo está en taller.	Pérdida patrimonial e indisponibilidad.	1	5	6	Alto		X
11	Específico	Interno	Ejecución	Contractual	Ejecución de trabajos sin autorización previa.	Pago sin soporte o controversia contractual.	2	4	6	Alto	X	X

12	Específico	Externo	Ejecución	Contractual	Doble cobro entre mano de obra, diagnóstico y suministro.	Mayor valor pagado sin causa.	1	5	6	Alto	X	X
13	Específico	Externo	Ejecución	Documental	Falta de trazabilidad de repuestos y piezas sustituidas.	Imposibilidad de verificar calidad y necesidad.	2	3	5	Medio	X	X
14	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demora injustificada en diagnóstico.	Inmovilización prolongada del compactador.	2	3	5	Medio		X
15	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Iliquidez del contratista.	Retraso en compra de repuestos y ejecución.	1	4	5	Medio		X
16	Específico	Externo	Ejecución	Talento humano	Indisponibilidad de personal especializado.	Demora o disminución de calidad.	1	3	4	Bajo		X
17	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falla de herramienta o equipo de diagnóstico.	Interrupción de la reparación.	1	3	4	Bajo		X
18	Específico	Externo	Ejecución	SST	Accidente de trabajo durante intervención.	Lesiones, suspensión y responsabilidades.	1	5	6	Alto		X
19	Específico	Externo	Ejecución	RCE	Daños a terceros durante maniobras o pruebas.	Reclamaciones patrimoniales.	1	5	6	Alto		X
20	General	Externo	Ejecución	Fuerza mayor	Cierre vial o evento externo que impida traslado.	Retraso no imputable según circunstancias.	1	3	4	Bajo	X	X

21	Específico	Interno	Ejecución	Servicio	Inmovilización prolongada afecta capacidad operativa del aseo.	Necesidad de contingencia y mayor costo operativo.	2	4	6	Alto	X	X
22	Específico	Externo	Poscontractual	Garantía	Falta de atención de garantía.	Repetición de costo y controversia.	1	4	5	Medio		X
23	Específico	Interno	Planeación	Mercado	Requisitos habilitantes desproporcionados.	Restricción de pluralidad y observaciones al proceso.	1	4	5	Medio	X	

N	Tratamiento y/o controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable del Control	Fecha estimada de inicio del tratamiento	Fecha estimada de finalización del tratamiento	Monitoreo y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo?	¿Cuándo?
1	Diagnóstico actual, evidencia de falla y autorización previa.	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisión / área técnica	Planeación	Ejecución	Revisión de diagnóstico y orden	Cada intervención
2	Referencias de mercado y autorización antes de reconocer mayores valores.	1	3	4	Bajo	Sí	Supervisión	Ejecución	Ejecución	Comparación trazable	Antes de autorizar
3	Verificar disponibilidad y tiempos; admitir equivalentes técnicos compatibles.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista / supervisión	Ejecución	Ejecución	Seguimiento de suministro	Por orden
4	Documentar hallazgo, cotizar y autorizar antes de intervenir.	1	3	4	Bajo	Sí	Supervisión	Ejecución	Ejecución	Acta/orden complementaria	Cuando ocurra
5	Acta de ingreso, fotos, custodia y protocolos de taller.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Inspección	Permanente

6	Trazabilidad, factura, referencia, garantía y verificación de compatibilidad.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista / supervisión	Ejecución	Garantía	Control documental	Cada repuesto
7	Pruebas funcionales y obligación de corrección sin costo.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Garantía	Prueba y seguimiento	Cada entrega
8	Gestión por gestores autorizados, control de derrames y soportes.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Certificados / inspección	Según generación
9	Autorización de grúa, aseguramiento de carga y asignación clara de responsabilidad.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista / Municipio	Ejecución	Ejecución	Registro de traslado	Cada traslado
10	Custodia, seguridad del taller y cobertura contractual.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Registro de custodia	Permanente
11	No pago de trabajos no autorizados y control de órdenes.	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisión	Ejecución	Pago	Conciliación de orden/factura	Cada pago
12	Separación de conceptos y revisión de factura contra orden.	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisión	Ejecución	Pago	Revisión documental	Cada pago
13	Identificación y conservación temporal de piezas retiradas.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista / supervisión	Ejecución	Ejecución	Inventario fotográfico	Cada intervención
14	Tiempos de diagnóstico contractuales razonables y seguimiento.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista / supervisión	Ejecución	Ejecución	Cronograma	Por orden
15	Indicadores financieros proporcionales y pagos parciales contra recibo.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Selección	Ejecución	Seguimiento financiero	Periódico
16	Disponibilidad de personal alterno y responsabilidad integral.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Verificación de personal	Según necesidad
17	Mantenimiento de herramientas y medios alternos.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Control operativo	Permanente
18	SG-SST, EPP, procedimientos seguros y reporte de incidentes.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Inspecciones	Permanente
19	Póliza RCE cuando resulte exigida y procedimientos de maniobra segura.	1	3	4	Bajo	Sí	Contratista	Ejecución	Ejecución	Verificación de póliza	Permanente
20	Gestión de contingencia y reprogramación documentada.	1	2	3	Bajo	Sí	Ambas partes	Ejecución	Ejecución	Actas	Cuando ocurra
21	Priorizar intervenciones críticas y controlar tiempos de inmovilización.	1	3	4	Bajo	Sí	Municipio / contratista	Ejecución	Ejecución	Seguimiento operacional	Semanal
22	Garantía escrita, canales de reclamación y plazo de respuesta.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista	Poscontractual	Garantía	Registro de reclamaciones	Cuando ocurra
23	Validación de requisitos contra muestra de mercado.	1	2	3	Bajo	No	Dependencia estructuradora	Planeación	Apertura	Informe de pluralidad	Antes de apertura

8. MECANISMO DE COBERTURA O GARANTÍA

8.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Armenia, Antioquia, NIT 890983763-8
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio del término superior que establezca el pliego.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, salvo regla especial legalmente aplicable.
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de

	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

8.2. Garantía del contrato

La entidad podrá incluir garantías adicionales a las contempladas en este capítulo, siempre y cuando se justifique la necesidad de estas como forma de mitigar un riesgo del proceso

- ✓ **Garantía de cumplimiento**

Para cubrir los riesgos de incumplimiento que la entidad determine asegurar, el contratista deberá constituir y presentar la garantía de cumplimiento dentro del término previsto en el cronograma o en el contrato, por el mecanismo legalmente admisible y a través de SECOP II cuando corresponda. La garantía deberá ser aprobada por la entidad como requisito de ejecución.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Armenia, Antioquia, NIT 890983763-8
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento: mínimo 10% del valor del contrato y vigencia hasta la liquidación. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: mínimo 5% del valor del contrato, por el plazo contractual y tres (3) años más. Calidad del servicio y calidad/correcto funcionamiento de bienes: valor y vigencia definidos proporcionalmente según la naturaleza, riesgos, garantía comercial y obligaciones del contrato; la configuración definitiva se incorporará en el pliego y la minuta.
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea

	una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato; objeto del contrato; identificación del tomador y del asegurado/beneficiario; amparos, valores y vigencias exigidos; firma o mecanismo de expedición válido. Cuando proceda una aproximación monetaria, esta se efectuará al peso superior sin alterar el porcentaje o valor mínimo legalmente exigido.

✓ **Garantía de responsabilidad civil extracontractual**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Armenia, Antioquia, NIT 890983763-8
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Valor	Doscientos (200) SMMLV cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1.500 SMMLV, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad determina su exigencia por la naturaleza y riesgos del contrato.
Vigencia	Por el período de ejecución del contrato, sin perjuicio de la vigencia adicional que resulte necesaria conforme a la cobertura contratada y al análisis de riesgos.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Armenia identificada con NIT 890983763-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato; objeto del contrato; identificación del tomador y del asegurado/beneficiario; amparos, valores y vigencias exigidos; firma o mecanismo de expedición válido. Cuando proceda una aproximación monetaria, esta se efectuará al peso superior sin alterar el porcentaje o valor mínimo legalmente exigido.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Así mismo, dentro de la constitución del amparo deben preverse las siguientes circunstancias adicionales:

i. El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

ii. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL MUNICIPIO podrá descontar su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

a. Las pólizas deben ser aprobadas por EL MUNICIPIO y enviadas al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación.
b. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La entidad verificará la cobertura de los Acuerdos Comerciales vigentes con base en la naturaleza de la entidad, el objeto, el presupuesto oficial, las excepciones aplicables y los umbrales 2026-2027 publicados por Colombia Compra Eficiente. La tabla siguiente debe interpretarse con la circular oficial vigente al momento de la apertura.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
	México	No	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	NA	Sujeto a verificación final antes de apertura
	Perú	Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Canadá		No	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	NA	Sujeto a verificación final antes de apertura
Chile		Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Corea		Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Costa Rica		Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Estados Unidos		Si		No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Estados AELC		Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
México		No	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	Si	Sujeto a verificación final antes de apertura
	Guatemala	Si		No	Sujeto a verificación final antes de apertura
	Honduras	No	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	NA	Sujeto a verificación final antes de apertura

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Unión Europea	Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Israel	No	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Reino Unido e Irlanda del Norte	Si	Verificar umbral oficial 2026-2027 publicado por ANCP-CCE	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
Comunidad Andina	Si	Trato nacional conforme al régimen CAN aplicable	No	Sujeto a verificación final antes de apertura
la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)	Si	Trato nacional conforme al régimen CAN aplicable	No	Sujeto a verificación final antes de apertura

Fuente Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

En cuanto a los demás acuerdos comerciales y de acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 con fecha del 24/11/2021 expedido por Colombia Compra Eficiente, revisado el valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y el listado de excepciones, tenemos que el Municipio de Armenia SI dará aplicación al acuerdo comercial TRIANGULO NORTE (Guatemala y salvador).

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

10. OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES

10.1. Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el municipio de Armenia - Antioquia podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el diez (10%) del valor de este y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento, de conformidad con el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora

para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera, a) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, d) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

10.2. Clausula penal pecuniaria

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la ALCALDÍA DE ARMENIA - ANTIOQUIA el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el municipio haga exigibles las multas y la cláusula penal a que haya lugar.

10.3. Clausulas excepcionales

Dada la naturaleza de prestación de servicios del contrato, el Municipio podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y caducidad, en los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, siempre que su inclusión quede expresamente prevista en los documentos contractuales y resulte coherente con la finalidad y riesgos del objeto.

El ejercicio de cualquiera de estas potestades deberá sujetarse estrictamente a los presupuestos sustanciales y procedimentales previstos en la Ley 80 de 1993 y demás

normas aplicables, mediante acto administrativo motivado y con respeto del debido proceso contractual.

10.4. Inhabilidades e incompatibilidades

El CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en algún de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

10.5. Requisitos para el perfeccionamiento

Perfeccionamiento. El contrato se perfecciona cuando las partes acuerdan el objeto y la contraprestación y formalizan dicho acuerdo por escrito mediante la suscripción del contrato en SECOP II.
Inicio de la ejecución. Para iniciar la ejecución, el Municipio deberá expedir el registro presupuestal del compromiso y aprobar la garantía única de cumplimiento. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en los aportes parafiscales, cuando corresponda. Verificados estos requisitos, se suscribirá el acta de inicio en los términos pactados en el contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción de dicha acta.

10.6. Liquidación del contrato

EL MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal para ello o por mutuo acuerdo entre las partes. La liquidación será de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10.7. Cesión del contrato

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA.

10.8. Condiciones particulares del contrato

Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones del presente pliego y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública.

La propuesta y el pliego de condiciones formarán parte integrante del contrato a celebrar. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación será el siguiente: contrato, propuesta, pliego de condiciones.

11. ANEXOS

a) Certificado de Disponibilidad
b) Análisis del Sector
c) Ficha Técnica
d) Aviso de Convocatoria
e) Formatos para presentación de la propuesta.

OSCAR DANIEL CÓRDOBA BELLO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Funcionario	*Nombres*	*Firmas*
Elaboró	Oscar Daniel Córdoba Bello / Secretario de Planeación y Obras Públicas	
Revisó	Asesoría jurídica / contratación	
Aprobó	Jhon Fredy Alvarez Restrepo / Secretario General y de Gobierno	